



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Chimichagua

Estado No. 9 De Viernes, 1 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20175408900120160017100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Jairo Garcia Mejia	31/03/2022	Auto Pone En Conocimiento
20175408900120220003300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Esther Judith León Pantoja	Ana Cecilia Guillen Sanchez	31/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20175408900120170016700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Dalma Ospino Perez	31/03/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba
20175408900120190027000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Estafanel Moreno Aconcha	31/03/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Modifica
20175408900120170002900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Mariano Solarte Ortiz	31/03/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Modifica

Número de Registros: 26

En la fecha viernes, 1 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DILIA ESTHER CEBALLOS CADENA

Secretaría

Código de Verificación

01432f31-4b9d-4df5-b82d-c1aa060bd253



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Chimichagua

Estado No. 9 De Viernes, 1 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20175408900120210002800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Pedro Moreno Fragozo	31/03/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba
20175408900120160018400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Rubiela Santiago Pacheco	31/03/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso
20175408900120160003800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Carlos Alberto Velez Navarro	31/03/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Modifica
20175408900120170011800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Cecilia Vanegas Cervantes	31/03/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
20175408900120220003400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Leidis Esther Ramos Iglesias	31/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20175408900120120001700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Popular Sa	Dagoberto Polo Peñaloza	31/03/2022	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 26

En la fecha viernes, 1 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DILIA ESTHER CEBALLOS CADENA

Secretaría

Código de Verificación

01432f31-4b9d-4df5-b82d-c1aa060bd253



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Chimichagua

Estado No. 9 De Viernes, 1 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20175408900120220002300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Diego Fernando Chacon Cotes	31/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20175408900120110001300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cesar Bacca Zambrano	Rosi Stella Nova Ochoa	31/03/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba
20175408900120220005500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva De Ahorro Y Crdito Abello Morales	Darleny Cadena Palomino	31/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20175408900120220004800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva De Ahorro Y Crdito Abello Morales	Lorenzo Martinez Martinez	31/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20175408900120220005400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva De Ahorro Y Crdito Abello Morales	Maria Esperanza Urrego Palacios	31/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20175408900120220005600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva De Ahorro Y Crdito Abello Morales	Willian Roberto Guerrero Rosado	31/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 26

En la fecha viernes, 1 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DILIA ESTHER CEBALLOS CADENA

Secretaría

Código de Verificación

01432f31-4b9d-4df5-b82d-c1aa060bd253



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Chimichagua

Estado No. 9 De Viernes, 1 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20175408900120220005200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva De Ahorro Y Crdito Abello Morales	Yajaira Villarreal Cadena	31/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20175408900120220005300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva De Ahorro Y Crdito Abello Morales	Yarelis Amaris Cudis	31/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20175408900120210003700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cootraelectricaribe	Emigdio Toloza Parra	31/03/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba
20175408900120190028300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Luz Dary Lengua Vanegas	Carmen Helena Rivera	31/03/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba
20175408900120220001400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Maria Magdalena Marmol De Hernandez	Sofanor Molina Perez	31/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20175408900120220003100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Servimax Motos Ob S.A.S.	Walter Bustamante Lengua	31/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 26

En la fecha viernes, 1 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DILIA ESTHER CEBALLOS CADENA

Secretaría

Código de Verificación

01432f31-4b9d-4df5-b82d-c1aa060bd253



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Chimichagua

Estado No. 9 De Viernes, 1 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20175408900120210008900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Sindry Yohana Cadena Chavez	Dalma Ospino Perez	31/03/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Modifica
20175408900120210022900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Wilson Carrascal Martinez	Marina Esther Rico Morales	31/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20175408900120210021500	Verbales De Menor Cuantia	Arelis Sanchez Fonseca	Asociación Hogares Comunitarios Marianera Tradicional Cdi Fantasia Infantil Chimichagua	31/03/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 26

En la fecha viernes, 1 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DILIA ESTHER CEBALLOS CADENA

Secretaría

Código de Verificación

01432f31-4b9d-4df5-b82d-c1aa060bd253

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jairo García Mejía
Radicado: 201754089001 2016 00171 00.
Referencia: Auto Pone en Conocimiento Cautela solicita terminación del proceso

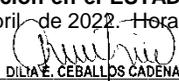
AUTO No. 0025.

CHIMICHAGUA CESAR, TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisando las actuaciones surte el despacho las actuaciones que se encuentran pendiente por resolver en la Litis así:

Primero: Orbe dentro de la encuadernación y póngase en conocimiento de las partes de las documentales obrante a folios 99 a 100 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy primero (1) de abril de 2022. Hora 8:A..M.
 DILIA E. CEBALLOS CADENA Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2022 00033 00.
D/te: Esther Judith León Pantoja
D/do: Ana Cílicia Guillen Sánchez
Decisión: Auto Libra mandamiento de Pago.

AUTO No. 0228

Chimichagua Cesar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los Artículos. 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de MINIMA CUANTÍA en favor de la señora ESTHER JUDITH LEON PANTOJA, identificada con la cédula de ciudadanía No.26,728.866, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de ANA CICILIA GUILLEN SANCHEZ, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 49.753.149; domiciliado en este municipio, por las sumas de dinero que se relacionan en letra de cambio así:

1. La suma de la suma de \$23.100.000 moneda legal Colombia, valor correspondiente a capital contenido en letra de cambio No. 001 suscrita el 14/12/2020.

1.2 Por concepto intereses corrientes causados no cancelados comprendidos entre el 15/12/2020 y el 06/06/2021

1.4 Por los intereses moratorios desde el 07/06/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del C.Co.

SEGUNDO: Ordenar el traslado de la demanda a la ejecutada haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

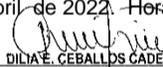
Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibídem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **192-30386** junto con todas sus mejoras, anexidades y demás que el comprenda, de propiedad de la ejecutada; para tal efecto, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos Chimichagua Cesar, para que se sirva inscribir la medida cautelar y expida certificado correspondiente informándole que se trata de un crédito con garantía real.

CUARTO: La venta en subasta pública del inmueble hipotecado se resolverá en el momento oportuno y sobre costas en la sentencia.

QUINTO: Reconózcasele personería al Dr. **CARLOS ALBERTO SERRANO CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.538.117 y Tarjeta Profesional No. 191.916 del C.S. J., como apoderado judicial de **ESTHER JUDITH LEÓN PANTOJA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.728.866, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy primero (1) de abril de 2022. Hora 8:A..M.
 DILIA E. CEBALLOS CADENA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR
J01prmpalchimichagua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 5- 02 Barrio Inmaculada Concepción

Chimichagua Cesar, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Radicación : 20- 175 40 89 001 2017 00167 00
Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado : DALMA PEREZ OSPINO
Referencia : Aprueba liquidación de Crédito

AUTO No. 201

Analizado el curso procesal obrante dentro del presente litigio, y atendiendo las actuaciones que aún están pendientes por su impulso ajustado a derecho el **Juzgado Dispone:**

PRIMERO: Aprobar en la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$22.976.794.39)**, obrante a folios 79 del cuaderno de demanda, que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término legal (art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso)

SEGUNDO: Por Secretaria, hágase entrega de los dineros consignados en favor del extremo ejecutante teniendo en cuenta el valor aprobado en la liquidación del crédito y las costas procesales. Déjese las constancias del caso.

TERCERO: Permanezca la presente Litis en Secretaria a disposición de las partes, contabilícese el término del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA P. COSTA ARIZA
JUEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR }
La presente providencia, fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO
No 009 Hoy 1 de abril de 2022

DILIA E. CEBALLOS CADENA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 CHIMICHAGUA CESAR
 J01prmpalchimichagua@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 3 No. 5- 02 Barrio Inmaculada Concepción

Chimichagua Cesar, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso:Ejecutivo singular
Radicación :20- 175 40 89 001 2019 00270 00
Ejecutante :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado :ESTAFANEL MORENO ACONCHA
Referencia : Modifica y Aprueba liquidación de Crédito

AUTO No. 205

Calificada la liquidación del crédito, visible a folios 52 a 55 del cuaderno principal y, de acuerdo a los lineamientos previstos por el artículo 446 del Código General del Proceso, puesto que refleja un mayor al liquidar los intereses con las tasas certificadas por la Superfinanciera.

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS PROCESO 2019-0270					
PAGARE # 024166100003450					
DEL 28 DE JUNIO DE 2019 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021					
DIAS	886				
TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA					
CAPITAL	18.000.000,00				
MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMESTRE	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES
junio/2019	18.000.000,00	2	28,95	2,4125	28.553,42
julio/2019	18.000.000,00	31	28,92	2,41	442.119,45
agosto/2019	18.000.000,00	31	28,98	2,415	443.036,71
septiembre/2019	18.000.000,00	30	28,98	2,415	428.745,21
octubre/2019	18.000.000,00	31	28,65	2,3875	437.991,78
noviembre/2019	18.000.000,00	30	28,55	2,379166667	422.383,56
diciembre/2019	18.000.000,00	31	28,37	2,364166667	433.711,23
enero/2020	18.000.000,00	31	28,16	2,346666667	430.500,82
febrero /2020	18.000.000,00	29	28,59	2,3825	408.876,16
marzo/2020	18.000.000,00	31	28,43	2,369166667	434.628,49
abril/2020	18.000.000,00	30	28,04	2,336666667	414.838,36
mayo/2020	18.000.000,00	31	27,29	2,274166667	417.200,55
junio/2020	18.000.000,00	30	27,18	2,265	402.115,07
julio/2020	18.000.000,00	31	27,18	2,265	415.518,90
agosto/2020	18.000.000,00	31	27,44	2,286666667	419.493,70
septiembre/2020	18.000.000,00	30	27,53	2,294166667	407.293,15
octubre/2020	18.000.000,00	31	27,14	1,345	414.907,40
noviembre/2020	18.000.000,00	30	26,76	1,313333333	395.901,37
diciembre/2020	18.000.000,00	31	26,19	1,265833333	400.384,11

Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Radicación : 20- 175 40 89 001 2019 00270 00
Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado : ESTAFANEL MORENO ACONCHA
Referencia : Modifica y Aprueba liquidación de Crédito

enero/2021	18.000.000,00	31	25,98	1,248333333	397.173,70
febrero /2021	18.000.000,00	28	26,31	1,275833333	363.294,25
marzo/2021	18.000.000,00	31	26,12	1,26	399.313,97
abril/2021	18.000.000,00	30	25,97	2,164166667	384.213,70
mayo/2021	18.000.000,00	31	25,83	2,1525	394.880,55
junio/2021	18.000.000,00	30	25,82	2,151666667	381.994,52
julio/2021	18.000.000,00	31	25,77	2,1475	393.963,29
agosto/2021	18.000.000,00	31	25,86	2,155	395.339,18
septiembre/2021	18.000.000,00	30	25,79	2,149166667	381.550,68
octubre/2021	18.000.000,00	31	25,62	2,135	391.670,14
noviembre/2021	18.000.000,00	30	25,91	2,159166667	383.326,03
TOTAL INTERESES MORATORIOS		886			11.864.919,45
CAPITAL					18.000.000,00
INTERESES CORRIENTES					2.405.030,00
OTROS CONCEPTOS					93.088,00
TOTAL A PAGAR					32.363.037,45

PAGARE # 024166100003597

DEL 30 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

DIAS	1036				
TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA					
CAPITAL	2.422.500,00				
MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMESTRE	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES
enero/2019	2.422.500,00	2	28,74	2,395	3.814,94
febrero /2019	2.422.500,00	28	29,55	2,4625	54.914,42
marzo/2019	2.422.500,00	31	29,06	2,421666667	59.789,95
abril/2019	2.422.500,00	30	28,98	2,415	57.701,96
mayo/2019	2.422.500,00	31	29,01	2,4175	59.687,08
junio/2019	2.422.500,00	30	28,95	2,4125	57.642,23
julio/2019	2.422.500,00	31	28,92	2,41	59.501,91
agosto/2019	2.422.500,00	31	28,98	2,415	59.625,36
septiembre/2019	2.422.500,00	30	28,98	2,415	57.701,96
octubre/2019	2.422.500,00	31	28,65	2,3875	58.946,39
noviembre/2019	2.422.500,00	30	28,55	2,379166667	56.845,79
diciembre/2019	2.422.500,00	31	28,37	2,364166667	58.370,30
enero/2020	2.422.500,00	31	28,16	2,346666667	57.938,24
febrero /2020	2.422.500,00	29	28,59	2,3825	55.027,92
marzo/2020	2.422.500,00	31	28,43	2,369166667	58.493,75
abril/2020	2.422.500,00	30	28,04	2,336666667	55.830,33
mayo/2020	2.422.500,00	31	27,29	2,274166667	56.148,24
junio/2020	2.422.500,00	30	27,18	2,265	54.117,99
julio/2020	2.422.500,00	31	27,18	2,265	55.921,92
agosto/2020	2.422.500,00	31	27,44	2,286666667	56.456,86
septiembre/2020	2.422.500,00	30	27,53	2,294166667	54.814,87
octubre/2020	2.422.500,00	31	27,14	1,345	55.839,62
noviembre/2020	2.422.500,00	30	26,76	1,313333333	53.281,73
diciembre/2020	2.422.500,00	31	26,19	1,265833333	53.885,03

enero/2021	2.422.500,00	31	25,98	1,248333333	53.452,96
febrero /2021	2.422.500,00	28	26,31	1,275833333	48.893,35
marzo/2021	2.422.500,00	31	26,12	1,26	53.741,01
abril/2021	2.422.500,00	30	25,97	2,164166667	51.708,76
mayo/2021	2.422.500,00	31	25,83	2,1525	53.144,34
junio/2021	2.422.500,00	30	25,82	2,151666667	51.410,10
julio/2021	2.422.500,00	31	25,77	2,1475	53.020,89
agosto/2021	2.422.500,00	31	25,86	2,155	53.206,06
septiembre/2021	2.422.500,00	30	25,79	2,149166667	51.350,36
octubre/2021	2.422.500,00	31	25,62	2,135	52.712,27
noviembre/2021	2.422.500,00	30	25,91	2,159166667	51.589,29
TOTAL INTERESES MORATORIOS		1036			1.886.528,18
CAPITAL					2.422.500,00
INTERESES CORRIENTES					207.562,00
OTROS CONCEPTOS					84.010,00
TOTAL A PAGAR					4.600.600,18

Clase de Proceso: Ejecutivo singular
 Radicación : 20- 175 40 89 001 2019 00270 00
 Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 Ejecutado : ESTAFANEL MORENO ACONCHA
 Referencia : Modifica y Aprueba liquidación de Crédito

PAGARE # 44881860003113070024166100003597						
DEL 23 DE ABRIL DE 2019 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021						
DIAS		953				
TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA						
CAPITAL		2.805.967,00				
MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMESTRE	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES	
abril/2019	2.805.967,00	8	28,98	2,415	17.822,89	
mayo/2019	2.805.967,00	31	29,01	2,4175	69.135,18	
junio/2019	2.805.967,00	30	28,95	2,4125	66.766,64	
julio/2019	2.805.967,00	31	28,92	2,41	68.920,70	
agosto/2019	2.805.967,00	31	28,98	2,415	69.063,69	
septiembre/2019	2.805.967,00	30	28,98	2,415	66.835,83	
octubre/2019	2.805.967,00	31	28,65	2,3875	68.277,25	
noviembre/2019	2.805.967,00	30	28,55	2,379166667	65.844,13	
diciembre/2019	2.805.967,00	31	28,37	2,364166667	67.609,97	
enero/2020	2.805.967,00	31	28,16	2,346666667	67.109,51	
febrero /2020	2.805.967,00	29	28,59	2,3825	63.738,50	
marzo/2020	2.805.967,00	31	28,43	2,369166667	67.752,96	
abril/2020	2.805.967,00	30	28,04	2,336666667	64.667,93	
mayo/2020	2.805.967,00	31	27,29	2,274166667	65.036,16	
junio/2020	2.805.967,00	30	27,18	2,265	62.684,53	
julio/2020	2.805.967,00	31	27,18	2,265	64.774,02	
agosto/2020	2.805.967,00	31	27,44	2,286666667	65.393,64	
septiembre/2020	2.805.967,00	30	27,53	2,294166667	63.491,73	
octubre/2020	2.805.967,00	31	27,14	1,345	64.678,69	
noviembre/2020	2.805.967,00	30	26,76	1,313333333	61.715,90	
diciembre/2020	2.805.967,00	31	26,19	1,265833333	62.414,70	
enero/2021	2.805.967,00	31	25,98	1,248333333	61.914,24	
febrero /2021	2.805.967,00	28	26,31	1,275833333	56.632,87	
marzo/2021	2.805.967,00	31	26,12	1,26	62.247,88	
abril/2021	2.805.967,00	30	25,97	2,164166667	59.893,94	
mayo/2021	2.805.967,00	31	25,83	2,1525	61.556,77	
junio/2021	2.805.967,00	30	25,82	2,151666667	59.548,00	
julio/2021	2.805.967,00	31	25,77	2,1475	61.413,78	
agosto/2021	2.805.967,00	31	25,86	2,155	61.628,26	
septiembre/2021	2.805.967,00	30	25,79	2,149166667	59.478,81	
octubre/2021	2.805.967,00	31	25,62	2,135	61.056,30	
noviembre/2021	2.805.967,00	30	25,91	2,159166667	59.755,57	
TOTAL INTERESES MORATORIOS		953			1.998.860,96	
CAPITAL					2.805.967,00	
INTERESES CORRIENTES					181.010,00	
OTROS CONCEPTOS					76.154,00	
TOTAL A PAGAR					5.061.991,96	

Así las cosas, y por lo antes expuesto este Despacho **Resuelve:**

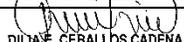
Primero: MODIFICAR la liquidación de crédito aportada por el extremo ejecutante a folios 52 a 55 del cuaderno principal para en su lugar, **APROBAR** la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO ML SESICIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$42.025.629,59), como monto total de la obligación hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Segundo: Por Secretaria, hágase entrega de los dineros consignados en favor del extremo ejecutante teniendo en cuenta el valor aprobado en la liquidación del crédito y las costas procesales. Déjese las constancias del caso.

Tercero: Permanezca la presente Litis en Secretaria a disposición de las partes, contabilícese el término del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA P. COSTA ARIZA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 CHIMICHAGUA CESAR }
 La presente providencia, fue notificada a
 las partes por anotación en el ESTADO
 No 009 Hoy 1 de abril de 2022


 DILIA E. CEBALLOS CADENA
 Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
 CHIMICHAGUA CESAR
 J01prmpalchimichagua@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 3 No. 5- 02 Barrio Inmaculada Concepción

Chimichagua Cesar, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso:Ejecutivo singular
Radicación :20- 175 40 89 001 2017 00029 00
Ejecutante :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado :MARIANO SOLARTE ORTIZ
Referencia : Modifica y Aprueba liquidación de Crédito

AUTO No. 202

Calificada la liquidación del crédito, visible a folios 64 del cuaderno principal y, de acuerdo a los lineamientos previstos por el artículo 446 del Código General del Proceso, puesto que refleja un mayor al liquidar los intereses con las tasas certificadas por la Superfinanciera.

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS PROCESO 2017-0029					
DEL 24 DE ENERO DE 2017 AL 26 DE ENERO DE 2021					
DIAS	1464				
TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA					
CAPITAL	9.187.500,00				
MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMESTRE	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES
enero a marzo/2017	9.187.500,00	67	33,51	2,7925	565.136,97
abril a junio/2017	9.187.500,00	91	33,5	2,791666667	767.345,03
julio a septiembre/2017	9.187.500,00	92	32,97	2,7475	763.503,90
octubre/2017	9.187.500,00	31	31,73	2,644166667	247.591,80
noviembre/2017	9.187.500,00	30	31,44	2,62	237.415,07
diciembre/2017	9.187.500,00	31	31,16	2,596666667	243.144,04
enero/2018	9.187.500,00	31	31,04	2,586666667	242.207,67
febrero /2018	9.187.500,00	28	31,52	2,626666667	222.151,23
marzo/2018	9.187.500,00	31	31,02	2,585	242.051,61
abril/2018	9.187.500,00	30	30,72	2,56	231.978,08
mayo/2018	9.187.500,00	31	30,66	2,555	239.242,50
junio/2018	9.187.500,00	30	30,42	2,535	229.712,67
julio/2018	9.187.500,00	31	30,05	2,504166667	234.482,62
agosto/2018	9.187.500,00	31	29,91	2,4925	233.390,19
septiembre/2018	9.187.500,00	30	29,72	2,476666667	224.426,71
octubre/2018	9.187.500,00	31	29,45	2,454166667	229.800,77
noviembre/2018	9.187.500,00	30	29,24	2,436666667	220.802,05
diciembre/2018	9.187.500,00	31	29,1	2,425	227.069,69

Clase de Proceso: Ejecutivo singular
 Radicación : 20- 175 40 89 001 2017 00029 00
 Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 Ejecutado : MARIANO SOLARTE ORTIZ
 Referencia : Modifica y Aprueba liquidación de Crédito

enero/2019	9.187.500,00	31	28,74	2,395	224.260,58
febrero /2019	9.187.500,00	28	29,55	2,4625	208.266,78
marzo/2019	9.187.500,00	31	29,06	2,421666667	226.757,57
abril/2019	9.187.500,00	30	28,98	2,415	218.838,70
mayo/2019	9.187.500,00	31	29,01	2,4175	226.367,41
junio/2019	9.187.500,00	30	28,95	2,4125	218.612,16
julio/2019	9.187.500,00	31	28,92	2,41	225.665,14
agosto/2019	9.187.500,00	31	28,98	2,415	226.133,32
septiembre/2019	9.187.500,00	30	28,98	2,415	218.838,70
octubre/2019	9.187.500,00	31	28,65	2,3875	223.558,30
noviembre/2019	9.187.500,00	30	28,55	2,379166667	215.591,61
diciembre/2019	9.187.500,00	31	28,37	2,364166667	221.373,44
enero/2020	9.187.500,00	31	28,16	2,346666667	219.734,79
febrero /2020	9.187.500,00	29	28,59	2,3825	208.697,21
marzo/2020	9.187.500,00	31	28,43	2,369166667	221.841,63
abril/2020	9.187.500,00	30	28,04	2,336666667	211.740,41
mayo/2020	9.187.500,00	31	27,29	2,274166667	212.946,11
junio/2020	9.187.500,00	30	27,18	2,265	205.246,23
julio/2020	9.187.500,00	31	27,18	2,265	212.087,77
agosto/2020	9.187.500,00	31	27,44	2,286666667	214.116,58
septiembre/2020	9.187.500,00	30	27,53	2,294166667	207.889,21
octubre/2020	9.187.500,00	31	27,14	1,345	211.775,65
noviembre/2020	9.187.500,00	30	26,76	1,313333333	202.074,66
diciembre/2020	9.187.500,00	31	26,19	1,265833333	204.362,72
enero/2021	9.187.500,00	26	25,98	1,248333333	170.026,64
TOTAL INTERESES MORATORIOS		1464			10.958.255,96
CAPITAL					9.187.500,00
INTERESES CORRIENTES					781.634,00
INTERESES MORATORIOS A CORTE 23/01/2017					916.555,00
OTROS CONCEPTOS					255.942,00
TOTAL A PAGAR					22.099.886,96

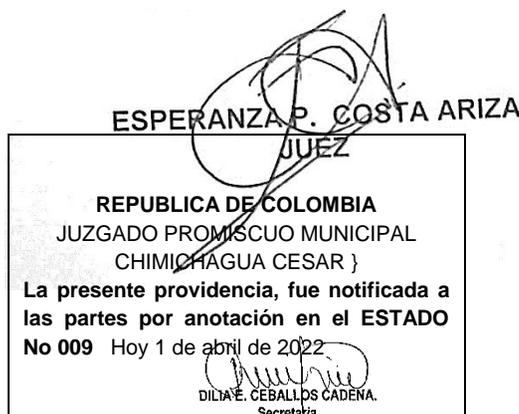
Así las cosas, y por lo antes expuesto este Despacho **Resuelve:**

Primero. -MODIFICAR la liquidación de crédito aportada por el extremo ejecutante a folios 64 del cuaderno principal para en su lugar, **APROBAR** la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$22.099.886.96), como monto total de la obligación hasta el veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Segundo: Por Secretaria, hágase entrega de los dineros consignados en favor del extremo ejecutante teniendo en cuenta el valor aprobado en la liquidación del crédito y las costas procesales. Déjese las constancias del caso.

Tercero: Permanezca la presente Litis en Secretaria a disposición de las partes, contabilícese el término del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
CHIMICHAGUA CESAR
J01prmpalchimichagua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 5- 02 Barrio Inmaculada Concepción

Chimichagua Cesar, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : Ejecutivo singular
Radicación : 20- 175 40 89 001 2021 00028 00
Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado : PEDRO MORENO FRAGOZO
Referencia : APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

AUTO No. 0384

Analizado el curso procesal obrante dentro del presente litigio, y atendiendo las actuaciones que aún están pendientes por su impulso ajustado a derecho el **Juzgado Dispone:**

PRIMERO: Aprobar en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$28.589.954.71)**, obrante a folios 58 y 59 del cuaderno principal, que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término legal (art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Por Secretaria, hágase entrega de los dineros consignados en favor del extremo ejecutante teniendo en cuenta el valor aprobado en la liquidación del crédito y las costas procesales. Déjese las constancias del caso.

TERCERO: Permanezca la presente Litis en secretaria a disposición de las partes, contabilícese el término del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ESPERANZA P. COSTA ARIZA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA CESAR SECRETARIA La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy 1 de abril de 2022 Hora 8:A.M.  DILIA E. CEBALLOS CADENA. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Santiago Pacheco Rubiela
Radicado: 201754089001 2016 00184 00.
Referencia: Auto Decreta Terminación de Proceso Por pago total de la Obligación.

AUTO No. 0219.

CHIMICHAGUA CESAR, TTREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En consideración al memorial de terminación del proceso ejecutivo singular por pago de la obligación, acorde con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G. del P., presentado por el apoderado judicial de **EL BANCO AGRRIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **SANTIAGO PACHECO RUBIELA**. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua Cesar,

RESUELVE

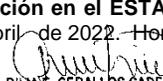
Primero: Declárese terminado el presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación y sus costas.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso y en caso de existir embargos de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que lo solicite. Librese los oficios correspondientes.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte ejecutada con la constancia de que efectuó el pago total de la obligación (art. 116 C.G. del P.)

Cuarto: En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p>ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy primero (1) de abril de 2022. Hora 8:A..M.</p> <p> DILIA E. CEBALLOS CADENA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
 CHIMICHAGUA CESAR
 J01prmpalchimichagua@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 3 No. 5- 02 Barrio Inmaculada Concepción

Chimichagua Cesar, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Ejecutivo singular
 Radicación : 20- 175 40 89 001 2016 00038 00
 Ejecutante : BANCO DE BOGOTA .
 Ejecutado : CARLOS ALBERTO VELEZ N
 Referencia : Modifica y Aprueba liquidación de Crédito

AUTO No. 0198

Calificada la liquidación del crédito, visible a folios 45 del cuaderno principal y, de acuerdo a los lineamientos previstos por el artículo 446 del Código General del Proceso, puesto que refleja un mayor al liquidar los intereses con las tasas certificadas por la Superfinanciera.

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS PROCESO 2016-0038					
DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021					
DIAS	756				
TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA					
CAPITAL	60.268.196,00				
MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMESTRE	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES
diciembre/2019	60.268.196,00	25	28,37	2,364166667	1.171.101,86
enero/2020	60.268.196,00	31	28,16	2,346666667	1.441.417,11
febrero /2020	60.268.196,00	29	28,59	2,3825	1.369.012,71
marzo/2020	60.268.196,00	31	28,43	2,369166667	1.455.237,51
abril/2020	60.268.196,00	30	28,04	2,336666667	1.388.975,52
mayo/2020	60.268.196,00	31	27,29	2,274166667	1.396.884,69
junio/2020	60.268.196,00	30	27,18	2,265	1.346.374,99
julio/2020	60.268.196,00	31	27,18	2,265	1.391.254,15
agosto/2020	60.268.196,00	31	27,44	2,286666667	1.404.562,69
septiembre/2020	60.268.196,00	30	27,53	2,294166667	1.363.712,41
octubre/2020	60.268.196,00	31	27,14	1,345	1.389.206,69
noviembre/2020	60.268.196,00	30	26,76	1,313333333	1.325.570,08
diciembre/2020	60.268.196,00	31	26,19	1,265833333	1.340.579,33
enero/2021	60.268.196,00	31	25,98	1,248333333	1.329.830,13
febrero /2021	60.268.196,00	28	26,31	1,275833333	1.216.393,83
marzo/2021	60.268.196,00	31	26,12	1,26	1.336.996,26
abril/2021	60.268.196,00	30	25,97	2,164166667	1.286.437,03
mayo/2021	60.268.196,00	31	25,83	2,1525	1.322.152,13
junio/2021	60.268.196,00	30	25,82	2,151666667	1.279.006,70
julio/2021	60.268.196,00	31	25,77	2,1475	1.319.080,92
agosto/2021	60.268.196,00	31	25,86	2,155	1.323.687,73
septiembre/2021	60.268.196,00	30	25,79	2,149166667	1.277.520,64
octubre/2021	60.268.196,00	31	25,62	2,135	1.311.402,92
noviembre/2021	60.268.196,00	30	25,91	2,159166667	1.283.464,90
diciembre/2021	60.268.196,00	31	26,19	1,265833333	1.340.579,33
TOTAL INTERESES MORATORIOS		756			33.410.442,25
CAPITAL					60.268.196,00
INTERESES MORATORIOS APROBADOS A CORTE 6/12/2019 FOLIO # 42					62.088.106,00
TOTAL A PAGAR					155.766.744,25

Así las cosas, y por lo antes expuesto este Despacho **Resuelve:**

Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Radicación : 20- 175 40 89 001 2016 00038 00
Ejecutante : BANCO DE BOGOTA .
Ejecutado : CARLOS ALBERTO VELEZ N
Referencia : Modifica y Aprueba liquidación de Crédito

Primero: MODIFICAR la liquidación de crédito aportada por el extremo ejecutante a folios 45 del cuaderno principal para en su lugar, **APROBAR** la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$155.766.744.25), como monto total de la obligación hasta el seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Segundo: Por Secretaria, hágase entrega de los dineros consignados en favor del extremo ejecutante teniendo en cuenta el valor aprobado en la liquidación del crédito y las costas procesales. Déjese las constancias del caso.

Tercero: Permanezca la presente Litis en Secretaria a disposición de las partes, contabilícese el término del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR
J01prmpalchimichagua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 5- 02 Barrio Inmaculada Concepción

Chimichagua Cesar, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Radicación : 20- 175 40 89 001 2017 00118 00
Ejecutante : BANCO DE BOGOTA
Ejecutado : CECILIA VANEGAS CERVANTES
Referencia : Aprueba liquidación de Crédito

AUTO No. 0200

Analizado el curso procesal obrante dentro del presente litigio, y atendiendo las actuaciones que aún están pendientes por su impulso ajustado a derecho el **Juzgado Dispone:**

PRIMERO: Aprobar en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$29.243.313.63)**, obrante a folios 56 del cuaderno de demanda, que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término legal (art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso)

SEGUNDO: Por Secretaria, hágase entrega de los dineros consignados en favor del extremo ejecutante teniendo en cuenta el valor aprobado en la liquidación del crédito y las costas procesales. Déjese las constancias del caso.

TERCERO: Permanezca la presente Litis en Secretaria a disposición de las partes, contabilícese el término del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA P. COSTA ARIZA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR }

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 hoy 1 de abril de 2022.

DILIA E. CEBALLOS CADENA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2022 00034 00.
D/te: Banco de Bogotá S.A.
D/do: Leidis Esther Ramos Iglesia
Decisión: Auto Libra mandamiento de Pago.

AUTO No. 0224

Chimichagua Cesar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En razón que la demanda ejecutiva singular, que antecede, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P., y del documento acompañado, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a los artículos 422, 424, 430 y 431 ibídem. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua Cesar.

RESUELVE.

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** Nit. No. 8600029644, y en contra de la señora **LEIDIS ESTHER RAMOS IGLESIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.752.043, por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$66.776.200.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 556868716, más los intereses moratorios desde el 08 de mayo de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la deuda a la tasa máxima permitida por ley, siempre no sobrepase los límites establecidos en el artículo 884 del Código del Comercio. Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

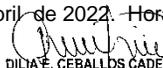
Segundo: Notifíquese este auto personalmente al demandado en forma prevista por el artículo 291, 292 y 301 del C. G. del P. y hágale saber que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejara constancia en el expediente,

Cuarto: Reconózcasele personería al Dr. **LESON JOSE MASSON RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.270.636 y Tarjeta Profesional No. 145.792 del C.S. J., como apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.** Nit. No. 8600029644, en los términos y para los efectos del poder conferido

Quinto: Sele previene a la parte ejecutante que debe realizar los actos de notificación a la que hace alusión en el numeral anterior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p>ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy primero (1) de abril de 2022. Hora 8:A..M.</p> <p> DILIA E. CEBALLOS CADENA Secretaría</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR.

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2022 00034 00.
D/te: Banco de Bogotá S, A,
D/do: Leidis Esther Ramos Iglesia
Decisión: Decreta medidas cautelares

AUTO No. 0225

Chimichagua Cesar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **LEIDIS ESTHER RAMOS IGLESIA**, de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua.

RESUELVE.

Primero: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorro, o cualquier título bancario o financiero, que sea embargable, que posea la parte demandada señora **LEIDIS ESTHER RAMOS IGLESIA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 49.752.043, en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTA S.A, Y BANCO BBVA COLOMBIA, Oficiese a los señores gerente de dichas entidades para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 20 175 20 42 001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia Chimichagua Cesar, en el proceso ejecutivo singular Radicado No. 20175408900120220003400, a nombre del demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** Nit. No. 8600029644. Límitese el embargo.

Segundo: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la señora **LEIDIS ESTHER RAMOS IGLESIA**, quien actúa como Docente del Departamento del Cesar, hasta completar la suma de **CIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$100.164.300.00)**. Líbrese el Oficio a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, para que se sirva consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 20 175 20 42 001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia Chimichagua Cesar, en el proceso ejecutivo singular Radicado No. 20175408900120220003400. Demandante. **BANCO DE BOGOTA S.A.** Nit. No. 8600029644.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy primero (01) de abril de 2022. Hora 8:A..M.

DILVIA E. CEBALLOS CADENA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Dagoberto Polo Peñaloza
Radicado: 201754089001 2012 00017 00.
Referencia: Auto Pone en Conocimiento Cautela solicita terminación del proceso

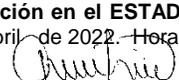
AUTO No. 0024.

CHIMICHAGUA CESAR, TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisando las actuaciones surte el despacho las actuaciones que se encuentran pendiente por resolver en la Litis así:

Primero: Orbe dentro de la encuadernación y póngase en conocimiento de las partes de las documentales obrante a folios 74 a 82 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy primero (1) de abril de 2022. Hora 8:A..M.  DILIA E. CEBALLOS CADENA. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2022 00023 00.
D/te: Bancolombia S, A,
D/do: Diego Fernando Chacón Cotes
Decisión: Auto Libra mandamiento de Pago.

AUTO No. 0220

Chimichagua Cesar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En razón que la demanda ejecutiva singular, que antecede, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P., y del documento acompañado, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a los artículos 422, 424, 430 y 431 ibídem. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua Cesar.

RESUELVE.

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, Nit. No. 890.903.938-8, y en contra del señor **DIEGO FERNANDDO CHACON COTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.526.498, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES **PESOS (\$35,374.623.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 262663, más la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M. L. (\$6.290.736.00), por concepto de intereses remuneratorios desde el 10 de septiembre de 2021, al 04 de febrero de 2022 y los intereses moratorios desde el 05 de febrero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la deuda a la tasa máxima permitida por ley, siempre no sobrepase los límites establecidos en el artículo 884 del Código del Comercio. Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

Segundo: Notifíquese este auto personalmente al demandado en forma prevista por el artículo 291, 292 y 301 del C. G. del P. y hágale saber que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejara constancia en el expediente,

Cuarto: Reconózcasele personería a la Dra. **ANDREA MARCELA YAZO COGOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 y Tarjeta Profesional No. 287.356 del C.S. J., como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, Nit. No. 890.903.938-8, en los términos y para los efectos del poder conferido

Quinto: Sele previene a la parte ejecutante que debe realizar los actos de notificación a la que hace alusión en el numeral anterior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p>ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy primero (1) de abril de 2022. Hora 8:A..M.</p> <p> DILIA E. CEBALLOS CADENA Secretaría</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR.

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2022 00023 00.
D/te: Bancolombia S, A,
D/do: Diego Fernando Chacón Cotes
Decisión: Decreta medidas cautelares

AUTO No. 0221.

Chimichagua Cesar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **Diego Fernando Chacón Cotes**, de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua.

RESUELVE.

Primero: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorro, o cualquier título bancario o financiero, que sea embargable, que posea la parte demandada señor **DIEGO FERNANDO CHACON COTES**, titular de la cédula de ciudadanía No. 91.526.498, en las entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCCO FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W. Oficiese a los señores gerente de dichas entidades para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 20 175 20 42 001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia Chimichagua Cesar, en el proceso ejecutivo singular Radicado No. 20175408900120220002300, a nombre del demandante BANCOLOMBIA S.A., Nit. No. 890-903-938-8. Límitese el embargo

Segundo: El embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 3 – 43 lote 2 del municipio de Chimichagua, Cesar, de propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO CHACON COTES**, titular de la cédula de ciudadanía No. 91.526.498, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-40947. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, para que proceda a inscribir la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy primero (01) de abril de 2022. Hora 8:A..M.

DILVIA E. CEBALLOS CADENA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA CESAR
J01prmpalchimichagua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 5- 02 Barrio Inmaculada Concepción

Chimichagua Cesar, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso :Ejecutivo singular
Radicación : 20- 175 40 89 001 2011 00013 00
Ejecutante : CESAR BACCA ZAMBRANO
Ejecutado : ROSI NOVOA OCHOA
Referencia : APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

AUTO No. 0197

Analizado el curso procesal obrante dentro del presente litigio, y atendiendo las actuaciones que aún están pendientes por su impulso ajustado a derecho el **Juzgado Dispone:**

PRIMERO: Aprobar en la suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$10.056.308.00)**, obrante a folio 84 del cuaderno principal, que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término legal (art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso)

SEGUNDO: Por Secretaria, hágase entrega de los dineros consignados en favor del extremo ejecutante teniendo en cuenta el valor aprobado en la liquidación del crédito y las costas procesales. Déjese las constancias del caso.

TERCERO: Permanezca la presente Litis en Secretaria a disposición de las partes, contabilícese el término del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA P. COSTA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHMICHAGUA CESAR

La presente decisión es notificada por anotación en **ESTADO** Nro.009 hoy 1 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

DILIA E. CEBALLOS CADENA.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2022 00055 00.
D/te: Cooperativa Abello Morales
D/do: Darleny Cadena Palomino
Decisión: Auto Libra mandamiento de Pago.

AUTO No. 0208.

CHIMICHAGUA CESAR, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En razón que la demanda ejecutiva singular, que antecede, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P., y del documento acompañado, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a los artículos 422, 424, 430 y 431 ibídem. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua Cesar.

RESUELVE.

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **COOPERATIVA ABELLO MORALES**, identificado con cédula el Nit. No. 901102690 – 9, contra **DARLENY CADENA PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49751.448, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** de fecha 13 de mayo 2020, más los intereses legales y moratorios a la tasa máxima permitida por ley, desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectuó el pago total de la deuda y las costas procesales, siempre no sobre pase los límites establecidos en el artículo 884 del Código del Comercio.

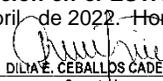
Segundo: Notifíquese este auto personalmente a la demandada en forma prevista por el artículo 291, 292 y 301 del C. G. del P. y hágale saber que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Ordénese a la demandada que cumpla con la obligación de pagar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejara constancia en el expediente,

Cuarto: Reconózcase personería al Dr. **CESAR ALBERTO ABELLO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.688.681 portador de la Tarjeta Profesional No. 161.660 del C. S. dela J., quien actúa como endosatario de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO "ABELLO MORALES"**, en los términos y para los efectos del endoso otorgado por la señora **MARILUZ MORALES DE ABAELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.722.943, en su condición de representante legal de **"COOPERATIVA ABELLO MORALES"** identificada con el Nit. No. 901102690 - 9.

Quinto: Sele previene a la parte ejecutante que debe realizar los actos de notificación a la que hace alusión en el numeral anterior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy primero (1) de abril de 2022. Hora 8:A..M.  DILVA E. CEBALLOS CADENA Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR.

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2022 00055 00.
D/te: Cooperativa Abello Morales
D/do: Darleny Cadena Palomino
Decisión: Auto Decreta Media Cautelar.

AUTO No. 0209.

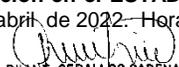
CHIMICHAGUA CESAR, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De acuerdo a la solicitud presentada por el endosatario judicial de la parte demandante **COOPERATIVA ABELLO MORALES**, contra **DARLENY CADENA PALOMINO**, de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua.

RESUELVE.

Primero: Decrétese el embargo y retención del 30% del salario que percibe la señora **DARLENY CADENA PALOMINO**, quien actúa como Docente del Departamento del Cesar, hasta completar la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)**. Líbrese el Oficio a la Oficina de Recursos Humanos o al Pagador de la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, para que se sirva consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 20 175 20 42 001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia Chimichagua Cesar, en el proceso ejecutivo singular Radicado No. 2022 – 00055 00. Demandante. **COOPERATIVA ABELLO MORALES**, identificada con el Nit. No. 901102690 - 9. Demandado: **DARLENY CADENA PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.751.448.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p>ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy Primero (01) de abril de 2022- Hora 8:A..M.</p> <p> DILVIA E. CEBALLOS CADENA. Secretaría.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2022 00048 00.
D/te: Cooperativa Abello Morales
D/do: Lorenzo Enrique Martínez Martínez
Decisión: Auto Libra mandamiento de Pago.

AUTO No. 0202.

CHIMICHAGUA CESAR, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En razón que la demanda ejecutiva singular, que antecede, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P., y del documento acompañado, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a los artículos 422, 424, 430 y 431 ibídem. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua Cesar.

RESUELVE.

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **COOPERATIVA ABELLO MORALES**, identificado con cédula el Nit. No. 901102690 – 9, contra **LORENZO ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.432.913, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** de fecha 05 de mayo 2021, más los intereses legales y moratorios a la tasa máxima permitida por ley, desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectuó el pago total de la deuda y las costas procesales, siempre no sobre pase los límites establecidos en el artículo 884 del Código del Comercio.

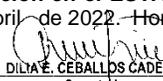
Segundo: Notifíquese este auto personalmente al demandado en forma prevista por el artículo 291, 292 y 301 del C. G. del P. y hágale saber que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejara constancia en el expediente,

Cuarto: Reconózcasele personería al Dr. **CESAR ALBERTO ABELLO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.688.681 portador de la Tarjeta Profesional No. 161.660 del C S de la J., quien actúa como endosatario de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO "ABELLO MORALES"**, en los términos y para los efectos del endoso otorgado por la señora **MARILUZ MORALES DE ABAELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.722.943, en su condición de representante legal de **"COOPERATIVA ABELLO MORALES"** identificada con el Nit. No. 901102690 - 9.

Quinto: Sele previene a la parte ejecutante que debe realizar los actos de notificación a la que hace alusión en el numeral anterior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy primero (1) de abril de 2022. Hora 8:A..M.  DILIA E. CEBALLOS CADENA Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR.

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2022 00048 00.
D/te: Cooperativa Abello Morales
D/do: Lorenzo Enrique Martínez Martínez
Decisión: Auto Decreta Media Cautelar.

AUTO No. 0203.

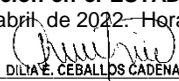
CHIMICHAGUA CESAR, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De acuerdo a la solicitud presentada por el endosatario judicial de la parte demandante **COOPERATIVA ABELLO MORALES**, contra **LORENZO ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ**, de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua.

RESUELVE.

Primero: Decrétese el embargo y retención del 30% del salario que percibe el señor **LORENZO ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ**, quien actúa como Docente del Departamento del Cesar, hasta completar la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000)**. Líbrese el Oficio a la Oficina de Recursos Humanos o al Pagador de la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar para que se sirva consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 20 175 20 42 001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia Chimichagua Cesar, en el proceso ejecutivo singular Radicado No. 2022 – 00048 00. Demandante: **COOPERATIVA ABELLO MORALES**, identificada con el Nit. No. 901102690 - 9. Demandado: **LORENZO ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.432.913.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p>ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy Primero (01) de abril de 2022- Hora 8:A..M.</p> <p> DILIA E. CEBALLOS CADENA Secretaría.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2022 00054 00.
D/te: Cooperativa Abello Morales
D/do: María Esperanza Urrego Palacios
Decisión: Auto Libra mandamiento de Pago.

AUTO No. 0206.

CHIMICHAGUA CESAR, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En razón que la demanda ejecutiva singular, que antecede, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P., y del documento acompañado, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a los artículos 422, 424, 430 y 431 ibídem. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua Cesar.

RESUELVE.

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **COOPERATIVA ABELLO MORALES**, identificado con cédula el Nit. No. 901102690 – 9, contra **MARIA ESPERANZA URREGO PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.257.451, por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)** de fecha 10 de mayo 2021, más los intereses legales y moratorios a la tasa máxima permitida por ley, desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectuó el pago total de la deuda y las costas procesales, siempre no sobre pase los límites establecidos en el artículo 884 del Código del Comercio.

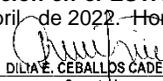
Segundo: Notifíquese este auto personalmente al demandado en forma prevista por el artículo 291, 292 y 301 del C. G. del P. y hágale saber que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejara constancia en el expediente,

Cuarto: Reconózcasele personería al Dr. **CESAR ALBERTO ABELLO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.688.681 portador de la Tarjeta Profesional No. 161.660 del C. S de la J., quien actúa como endosatario de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO "ABELLO MORALES"**, en los términos y para los efectos del endoso otorgado por la señora **MARILUZ MORALES DE ABAELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.722.943, en su condición de representante legal de **"COOPERATIVA ABELLO MORALES"** identificada con el Nit. No. 901102690 - 9.

Quinto: Sele previene a la parte ejecutante que debe realizar los actos de notificación a la que hace alusión en el numeral anterior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy primero (1) de abril de 2022. Hora 8:A..M.  DILVA E. CEBALLOS CADENA Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR.

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2022 00054 00.
D/te: Cooperativa Abello Morales
D/do: María Esperanza Urrego Palacios
Decisión: Auto Decreta Media Cautelar.

AUTO No. 0207.

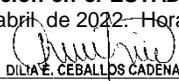
CHIMICHAGUA CESAR, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De acuerdo a la solicitud presentada por el endosatario judicial de la parte demandante **COOPERATIVA ABELLO MORALES**, contra **MARIA ESPERANZA URREGO PALACIOS**, de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua.

RESUELVE.

Primero: Decrétese el embargo y retención del 10% de la mesada pensional que percibe la señora **MARIA ESPERANZA URREGO PALACIOS**, quien actúa como pensionada de la Fiduprevisora, hasta completar la suma de **Diecinueve Millones Quinientos Mil Pesos (\$19.500.000)**. Líbrese el Oficio a la Oficina de Recursos Humanos o al Pagador de la FIDEUPREVISORA, para que se sirva consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 20 175 20 42 001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia Chimichagua Cesar, en el proceso ejecutivo singular Radicado No. 2022 – 00054 00. Demandante. **COOPERATIVA ABELLO MORALES**, identificada con el Nit. No. 901102690 - 9. Demandado: **MARIA ESPERANZA URREGO PAALCIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.257.451.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p>ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy Primero (01) de abril de 2022- Hora 8:A..M.</p> <p> DILIA E. CEBALLOS CADENA. Secretaría.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2022 00056 00.
D/te: Cooperativa Abello Morales
D/do: William Guerrero Rosado
Decisión: Auto Libra mandamiento de Pago.

AUTO No. 0214.

CHIMICHAGUA CESAR, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En razón que la demanda ejecutiva singular, que antecede, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P., y del documento acompañado, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a los artículos 422, 424, 430 y 431 ibídem. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua Cesar.

RESUELVE.

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **COOPERATIVA ABELLO MORALES**, identificado con cédula el Nit. No. 901102690 - 9, contra **WILLIAM GUERRERO ROSADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.007.206, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** de fecha 27 de agosto 2019, más los intereses legales y moratorios a la tasa máxima permitida por ley, desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectuó el pago total de la deuda y las costas procesales, siempre no sobre pase los límites establecidos en el artículo 884 del Código del Comercio.

Segundo: Notifíquese este auto personalmente al demandado en forma prevista por el artículo 291, 292 y 301 del C. G. del P. y hágale saber que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejara constancia en el expediente,

Cuarto: Reconózcase personería a la Dra. **ELSA ISABEL CERVANTES CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.584.303 expedida en Valledupar Cesar, portador de la Tarjeta Profesional No. 251.273 del C.S de la J., quien actúa como endosatario de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO "ABELLO MORALES"**, en los términos y para los efectos del endoso otorgado por la señora **MARILUZ MORALES DE ABAELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.722.943, en su condición de representante legal de **"COOPERATIVA ABELLO MORALES"** identificada con el Nit. No. 901102690 - 9.

Quinto: Sele previene a la parte ejecutante que debe realizar los actos de notificación a la que hace alusión en el numeral anterior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy primero (1) de abril de 2022. Hora 8:A..M.
 DILIA E. CEBALLOS CADENA Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR.

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2022 00056 00.
D/te: Cooperativa Abello Morales
D/do: William Guerrero Rosado
Decisión: Auto Decreta Media Cautelar.

AUTO No. 0215.

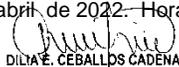
CHIMICHAGUA CESAR, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De acuerdo a la solicitud presentada por el endosatario judicial de la parte demandante **COOPERATIVA ABELLO MORALES**, contra **WILLIAM GUERRERO ROSADO**, de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua.

RESUELVE.

Primero: Decrétese el embargo y retención del 30% del salario que percibe el señor **WILLIAM GUERRERO ROSADO**, quien actúa como empleado de la Empresa ACUACHIM de Chimichagua Cesar, hasta completar la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)**. Líbrese el Oficio a la Oficina de Recursos Humanos o al Pagador de la Empresa ACUACHIM de Chimichagua Cesar, para que se sirva consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 20 175 20 42 001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia Chimichagua Cesar, en el proceso ejecutivo singular Radicado No. 2022 – 00056 00. Demandante. **COOPERATIVA ABELLO MORALES**, identificada con el Nit. No. 901102690 - 9. Demandado: **WILLIAM GUERRERO ROSADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.007.206.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy Primero (01) de abril de 2022. Hora 8:A..M.  DILIA E. CEBALLOS CADENA Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2022 00052 00.
D/te: Cooperativa Abello Morales
D/do: Yajaira Villarreal Cadena
Decisión: Auto Libra mandamiento de Pago.

AUTO No. 0204.

CHIMICHAGUA CESAR, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En razón que la demanda ejecutiva singular, que antecede, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P., y del documento acompañado, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a los artículos 422, 424, 430 y 431 ibídem. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua Cesar.

RESUELVE.

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **COOPERATIVA ABELLO MORALES**, identificado con cédula el Nit. No. 901102690 – 9, contra **YAJAIRA VILLARREAL CADENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.341.180, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** de fecha 21 de noviembre 2016, más los intereses legales y moratorios a la tasa máxima permitida por ley, desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectuó el pago total de la deuda y las costas procesales, siempre no sobre pase los límites establecidos en el artículo 884 del Código del Comercio.

Segundo: Notifíquese este auto personalmente a la demandada en forma prevista por el artículo 291, 292 y 301 del C. G. del P. y hágale saber que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Ordénese a la demandada que cumpla con la obligación de pagar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejara constancia en el expediente,

Cuarto: Reconózcase personería al Dr. **LUIS MIGUEL RUIZ MORALES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.13, portador de la Tarjeta Profesional No. 350.785 del C.S de la J., quien actúa como endosatario de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO “ABELLO MORALES”**, en los términos y para los efectos del endoso otorgado por la señora **MARILUZ MORALES DE ABAELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.722.943, en su condición de representante legal de **“COOPERATIVA ABELLO MORALES** identificada con el Nit. No. 901102690 - 9.

Quinto: Sele previene a la parte ejecutante que debe realizar los actos de notificación a la que hace alusión en el numeral anterior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy primero (1) de abril de 2022. Hora 8:A..M.
 DILVA E. CEBALLOS CADENA Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR.

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2022 00052 00.
D/te: Cooperativa Abello Morales
D/do: Yajaira Villarreal Cadena
Decisión: Auto Decreta Media Cautelar.

AUTO No. 0205.

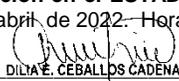
CHIMICHAGUA CESAR, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De acuerdo a la solicitud presentada por el endosatario judicial de la parte demandante **COOPERATIVA ABELLO MORALES**, contra **YAJAIRA VILLARREAL CADENA**, de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua.

RESUELVE.

Primero: Decrétese el embargo y retención del 30% del salario que percibe la señora **YAJAIRA VILLARREAL CADENA**, quien actúa como auxiliar administrativo del Hospital Inmaculada Concepción de Chimichagua Cesar, hasta completar la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000)**. Librese el Oficio a la Oficina de Recursos Humanos o al Pagador del Hospital Inmaculada Concepción de Chimichagua Cesar, para que se sirva consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 20 175 20 42 001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia Chimichagua Cesar, en el proceso ejecutivo singular Radicado No. 2022 – 00052 00. Demandante: **COOPERATIVA ABELLO MORALES**, identificada con el Nit. No. 901102690 - 9. Demandada: **YAJAIRA VILLARREAL CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.341.180.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p>ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy Primero (01) de abril de 2022- Hora 8:A..M.</p> <p> DILIA E. CEBALLOS CADENA. Secretaría.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2022 00053 00.
D/te: Cooperativa Abello Morales
D/do: Yarelis Cudris Amaris
Decisión: Auto Libra mandamiento de Pago.

AUTO No. 0210.

CHIMICHAGUA CESAR, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En razón que la demanda ejecutiva singular, que antecede, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P., y del documento acompañado, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a los artículos 422, 424, 430 y 431 ibídem. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua Cesar.

RESUELVE.

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **COOPERATIVA ABELLO MORALES**, identificado con cédula el Nit. No. 901102690 – 9, contra **YARELIS CUDRIS AMARIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.752.639, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** de fecha 15 de mayo 2020, más los intereses legales y moratorios a la tasa máxima permitida por ley, desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectuó el pago total de la deuda y las costas procesales, siempre no sobre pase los límites establecidos en el artículo 884 del Código del Comercio.

Segundo: Notifíquese este auto personalmente a la demandada en forma prevista por el artículo 291, 292 y 301 del C. G. del P. y hágale saber que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Ordénese a la demandada que cumpla con la obligación de pagar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejara constancia en el expediente,

Cuarto: Reconózcasele personería al Dr. **CESAR ALBERTO ABELLO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.688.681, portador de la Tarjeta Profesional No. 161.660 del C. S. de la J., quien actúa como endosatario de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO “ABELLO MORALES”**, en los términos y para los efectos del endoso otorgado por la señora **MARILUZ MORALES DE ABAELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.722.943, en su condición de representante legal de **“COOPERATIVA ABELLO MORALES** identificada con el Nit. No. 901102690 - 9.

Quinto: Sele previene a la parte ejecutante que debe realizar los actos de notificación a la que hace alusión en el numeral anterior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p>ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy primero (1) de abril de 2022. Hora 8:A..M.</p>
<p> DILIA E. CEBALLOS CADENA Secretaría.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR.

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2022 00053 00.
D/te: Cooperativa Abello Morales
D/do: Yarelis Cudris Amaris
Decisión: Auto Decreta Media Cautelar.

AUTO No. 0211.

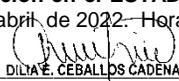
CHIMICHAGUA CESAR, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De acuerdo a la solicitud presentada por el endosatario judicial de la parte demandante **COOPERATIVA ABELLO MORALES**, contra **YARELIS CUDRIS AMARIS**, de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua.

RESUELVE.

Primero: Decrétese el embargo y retención del 30% del salario que percibe la señora **YARELIS CUDRIS AMARIS**, quien actúa como Docente del Departamento del Cesar, hasta completar la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**. Líbrese el Oficio a la Oficina de Recursos Humanos o al Pagador de la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar para que se sirva consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 20 175 20 42 001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia Chimichagua Cesar, en el proceso ejecutivo singular Radicado No. 2022 – 00053 00. Demandante. **COOPERATIVA ABELLO MORALES**, identificada con el Nit. No. 901102690 - 9. Demandada: **YARELI S CUDRIS AMARIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 49.752.639.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p>ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR</p>
<p>Secretaria</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy Primero (01) de abril de 2022- Hora 8:A..M.</p> <p> DILIA E. CEBALLOS CADENA. Secretaria.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
CHIMICHAGUA CESAR
J01prmpalchimichagua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 5- 02 Barrio Inmaculada Concepción

Chimichagua Cesar, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Radicación : 20- 175 40 89 001 2021 00037 00
Ejecutante : COOTRAELECTRICARIBE
Ejecutado : EMIGIDIO TOLOZA PARRA
Referencia : Aprueba liquidación de Crédito

AUTO No. 201

Analizado el curso procesal obrante dentro del presente litigio, y atendiendo las actuaciones que aún están pendientes por su impulso ajustado a derecho el **Juzgado Dispone:**

PRIMERO: Aprobar en la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$8.629.145.70)**, obrante a folios 22 del cuaderno de demanda, que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término legal (art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso)

SEGUNDO: Por Secretaria, hágase entrega de los dineros consignados en favor del extremo ejecutante teniendo en cuenta el valor aprobado en la liquidación del crédito y las costas procesales. Déjese las constancias del caso.

TERCERO: Permanezca la presente Litis en Secretaria a disposición de las partes, contabilícese el término del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA P. COSTA ARIZA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR }

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy 1 de abril de 2022

DILIA E. CEBALLOS CADENA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR
J01prmpalchimichagua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 5- 02 Barrio Inmaculada Concepción

Chimichagua Cesar, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Radicación :20- 175 40 89 001 2019 00283 00
Ejecutante :UZ DARY LENGUA VANEGAS
Ejecutado :CARMEN HELENA RIVERA
Referencia : Aprueba liquidación de Crédito

AUTO No. 0199

Analizado el curso procesal obrante dentro del presente litigio, y atendiendo las actuaciones que aún están pendientes por su impulso ajustado a derecho el **Juzgado Dispone:**

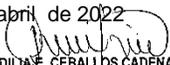
PRIMERO: Aprobar en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.297.225.00)**, obrante a folios 12,13 y 14 del cuaderno de demanda, que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término legal (art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso)

SEGUNDO: Por Secretaria, hágase entrega de los dineros consignados en favor del extremo ejecutante teniendo en cuenta el valor aprobado en la liquidación del crédito y las costas procesales. Déjese las constancias del caso.

TERCERO: Permanezca la presente Litis en Secretaria a disposición de las partes, contabilícese el término del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA P. COSTA ARIZA
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR }</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy 1 de abril de 2022</p> <p> DILIA E. CEBALLOS CADENA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2022 00014 00.
D/te: María Magdalena Mármol de Hernández
D/do: Sofanol Molina Pérez
Decisión: Auto Libra mandamiento de Pago.

AUTO No. 0212

CHIMICHAGUA CESAR, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En razón que la demanda ejecutiva singular, que antecede, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P., y del documento acompañado, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a los artículos 422, 424, 430 y 431 ibídem. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua Cesar.

RESUELVE.

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor la señora **MARIA MAGDALENA MARMOL DE HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.338.493, y en contra del señor **SOFANOL MOLINA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.77.141.621, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.333.752.00)** de fecha 28 de mayo 2021, más los intereses legales y moratorios a la tasa máxima permitida por ley, desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectuó el pago total de la deuda y las costas procesales, siempre no sobre pase los límites establecidos en el artículo 884 del Código del Comercio.

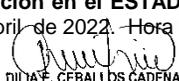
Segundo: Notifíquese este auto personalmente al demandado en forma prevista por el artículo 291, 292 y 301 del C. G. del P. y hágale saber que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejara constancia en el expediente,

Cuarto: Reconózcasele personería al Dr. **JOSE LA PAZ VANEGAS SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.141.987 expedida en Chimichagua Cesar, Tarjeta Profesional No. 66.804 del C.S. J., como apoderado judicial de la señora **MARIA MAGDALENA MARMOL DE HERNADNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.338.493, en los términos y para los efectos del poder conferido

Quinto: Sele previene a la parte ejecutante que debe realizar los actos de notificación a la que hace alusión en el numeral anterior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p>ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy primero (1) de abril de 2022. Hora 8:A..M.</p> <p> DILVIA E. CEBALLOS CADENA Secretaría</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR.

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2022 00014 00.
D/te: María Magdalena Mármol de Hernández
D/do: Sofanol Molina Pérez
Decisión: Decreta medidas cautelares
e

AUTO No. 0213.

CHIMICHAGUA CESAR, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

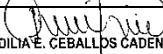
De acuerdo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante **MARIA MAGDALENA MARMOL DE HERNANDEZ**, contra **SOFANOL MOLINA PEREZ**, de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua.

RESUELVE.

Primero: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciben el señor **SOFANOL MOLINA PEREZ**, quien actúa como Docente del Departamento del Cesar, hasta completar la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.500.628)**. Líbrese el Oficio a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, para que se sirva consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 20 175 20 42 001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia Chimichagua Cesar, en el proceso ejecutivo singular Radicado No. 2022 – 00014 00. Demandante: **MARIA MAGDALENA MARMOL DE HERNANDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.338.493. Demandada: **SOFANOL MOLINA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.141.621

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy primero (01) de abril de 2022. Hora 8:A..M.


DILIA E. CEBALLOS CADENA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2022 00031 00.
D/te: Servimax Moto OB S.A.S.
D/do: Walter Bustamante Lengua
Decisión: Auto Libra mandamiento de Pago.

AUTO No. 0222

Chimichagua Cesar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En razón que la demanda ejecutiva singular, que antecede, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P., y del documento acompañado, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a los artículos 422, 424, 430 y 431 ibídem. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua Cesar.

RESUELVE.

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor **SERVIMAX MOTO OB S.A.S.** Nit. No. 819007033-6, y en contra del señor **WALTER BUSTAMANTE LENGUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.169.867, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, más la suma de CUATROCIENTO CINCUENTA MIL PESOS M. L. (\$4450.000.00), por concepto de intereses remuneratorios desde el 15 de octubre de 2020, al 15 de noviembre de 2021 y los intereses moratorios desde el 16 de noviembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda a la tasa máxima permitida por ley, siempre no sobrepase los límites establecidos en el artículo 884 del Código del Comercio. Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

Segundo: Notifíquese este auto personalmente al demandado en forma prevista por el artículo 291, 292 y 301 del C. G. del P. y hágale saber que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejara constancia en el expediente,

Cuarto: Reconózcasele personería al Dr. **BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.272.716 y Tarjeta Profesional No. 126.925 del C.S. J., como apoderado judicial de **SERVIMAX MOTO OB S.A.S.** Nit. No. 819007033-6, en los términos y para los efectos del poder conferido

Quinto: Sele previene a la parte ejecutante que debe realizar los actos de notificación a la que hace alusión en el numeral anterior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p>ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy primero (1) de abril de 2022. Hora 8:A..M.</p>
<p> DILIA E. CEBALLOS CADENA Secretaría</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR.

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2022 00031 00.
D/te: Servimax Moto OB S.A.S.
D/do: Walter Bustamante Lengua
Decisión: Decreta medidas cautelares

AUTO No. 0223.

Chimichagua Cesar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante **SERVIMAX MOTO OB S.A.S.**, contra **WALTER BUSTAMANTE LENGUA**, de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua.

RESUELVE.

Primero: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que percibe el señor **WALTER BUSTAMANTE LENGUA**, quien actúa como Docente del Departamento del Cesar, hasta completar la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000.00)**. Líbrese el Oficio a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, para que se sirva consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 20 175 20 42 001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia Chimichagua Cesar, en el proceso ejecutivo singular Radicado No. 20175408900120220003100, a nombre de **SERVIMAX MOTO OB S.A.S.** Nit. No. 819007033-6

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p>ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy primero (01) de abril de 2022. Hora 8:A..M.</p>

DILIA E. CEBALLOS CADENA.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
 CHIMICHAGUA CESAR
 J01prmpalchimichagua@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 3 No. 5- 02 Barrio Inmaculada Concepción

Chimichagua Cesar, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso:Ejecutivo singular
Radicación :20- 175 40 89 001 2021 00089 00
Ejecutante :SINDRY YOHANA CADENA CHAVEZ
Ejecutado :DALMA OSPINO PEREZ
Referencia : Modifica y Aprueba liquidación de Crédito

AUTO No. 202

Calificada la liquidación del crédito, visible a folios 64 del cuaderno principal y, de acuerdo a los lineamientos previstos por el artículo 446 del Código General del Proceso, puesto que refleja un mayor al liquidar los intereses con las tasas certificadas por la Superfinanciera.

LIQUIDACION INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS PROCESO 2021-0089					
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 12 DE ABRIL DE 2021					
DIAS	608				
TASA DE INTERES CORRIENTE SUPERINTENDENCIA					
CAPITAL	20.000.000,00				
MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMESTRE	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES
septiembre/2019	20.000.000,00	30	19,32	1,61	317.589,04
octubre/2019	20.000.000,00	31	19,1	1,591666667	324.438,36
noviembre/2019	20.000.000,00	30	19,03333333	1,586111111	312.876,71
diciembre/2019	20.000.000,00	31	18,91333333	1,576111111	321.267,58
enero/2020	20.000.000,00	31	18,77333333	1,564444444	318.889,50
febrero /2020	20.000.000,00	29	19,06	1,588333333	302.871,23
marzo/2020	20.000.000,00	31	18,95333333	1,579444444	321.947,03
abril/2020	20.000.000,00	30	18,69333333	1,557777778	307.287,67
mayo/2020	20.000.000,00	31	18,19333333	1,516111111	309.037,44
junio/2020	20.000.000,00	30	18,12	1,51	297.863,01
julio/2020	20.000.000,00	31	18,12	1,51	307.791,78
agosto/2020	20.000.000,00	31	18,29333333	1,524444444	310.736,07
septiembre/2020	20.000.000,00	30	18,35333333	1,529444444	301.698,63
octubre/2020	20.000.000,00	31	18,09333333	0,591111111	307.338,81
noviembre/2020	20.000.000,00	30	17,84	0,57	293.260,27
diciembre/2020	20.000.000,00	31	17,46	0,538333333	296.580,82
enero/2021	20.000.000,00	31	17,32	0,526666667	294.202,74
febrero /2021	20.000.000,00	28	17,54	0,545	269.106,85
marzo/2021	20.000.000,00	31	17,41333333	0,534444444	295.788,13
abril/2021	20.000.000,00	30	17,31333333	1,442777778	284.602,74
TOTAL INTERESES CORRIENTES		608			6.095.174,43
CAPITAL					20.000.000,00
TOTAL A PAGAR					26.095.174,43

Clase de Proceso:Ejecutivo singular
Radicación :20- 175 40 89 001 2021 00089 00
Ejecutante :SINDRY YOHANA CADENA CHAVEZ
Ejecutado :DALMA OSPINO PEREZ
Referencia : Modifica y Aprueba liquidación de Crédito

DEL 13 DE ABRIL DE 2021 AL 30 DE ENERO DE 2022					
DIAS		294			
TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA					
CAPITAL		20.000.000,00			
MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMESTRE	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES
abril/2021	20.000.000,00	18	25,97	2,164166667	256.142,47
mayo/2021	20.000.000,00	31	25,83	2,1525	438.756,16
junio/2021	20.000.000,00	30	25,82	2,151666667	424.438,36
julio/2021	20.000.000,00	31	25,77	2,1475	437.736,99
agosto/2021	20.000.000,00	31	25,86	2,155	439.265,75
septiembre/2021	20.000.000,00	30	25,79	2,149166667	423.945,21
octubre/2021	20.000.000,00	31	25,62	2,135	435.189,04
noviembre/2021	20.000.000,00	30	25,91	2,159166667	425.917,81
diciembre/2021	20.000.000,00	31	26,19	1,265833333	444.871,23
enero/2022	20.000.000,00	31	26,49	1,290833333	449.967,12
TOTAL INTERESES MORATORIOS		294			4.176.230,14
CAPITAL					20.000.000,00
INTERESES CORRIENTES					6.095.174,43
TOTAL A PAGAR					30.271.404,57

Así las cosas, y por lo antes expuesto este Despacho **Resuelve:**

Primero: MODIFICAR la liquidación de crédito aportada por el extremo ejecutante a folios 12 y 13 del cuaderno principal para en su lugar, **APROBAR** la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$30.271.404.57), como monto total de la obligación hasta el treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2022).

Segundo: Por Secretaria, hágase entrega de los dineros consignados en favor del extremo ejecutante teniendo en cuenta el valor aprobado en la liquidación del crédito y las costas procesales. Déjese las constancias del caso.

Tercero: Permanezca la presente Litis en Secretaria a disposición de las partes, contabilícese el término del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2021 000229 00.
D/te: Wilson Carrascal Martínez
D/do: Marina Esther Rico Morales
Decisión: Auto Libra mandamiento de Pago.

AUTO No. 0216.

CHIMICHAGUA CESAR, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En razón que la demanda ejecutiva singular, que antecede, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P., y del documento acompañado, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a los artículos 422, 424, 430 y 431 ibídem. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua Cesar.

RESUELVE.

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **WILSON CARRASCAL MARTINEZ**, contra **MARINA RICO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.26.722.782, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** de fecha 20 de febrero 2021, más los intereses legales y moratorios a la tasa máxima permitida por ley, desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectuó el pago total de la deuda y las costas procesales, siempre no sobre pase los límites establecidos en el artículo 884 del Código del Comercio.

Segundo: Notifíquese este auto personalmente al demandado en forma prevista por el artículo 291, 292 y 301 del C. G. del P. y hágale saber que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejara constancia en el expediente,

Cuarto: Reconózcasele personería al Dr. **FRANKLIN SANCHEZ MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.63.487.222 expedida en Chimichagua Cesar, Tarjeta Profesional No. 343.354 del C.S. J., como apoderado judicial del señor **WILSON CARRASCAL MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 6.688.653, en los términos y para los efectos del poder conferido

Quinto: Sele previene a la parte ejecutante que debe realizar los actos de notificación a la que hace alusión en el numeral anterior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy primero (1) de abril de 2022. Hora 8:A..M.
 DILIA E. CEBALLOS CADENA Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR.

Proceso: Ejecutivo Singular.
R/do: 20 175 40 89 001 2021 00229 00.
D/te: Wilson Carrascal Martínez
D/do: Marina Esther Rico Morales
Decisión: Auto Decreta Media Cautelar.

AUTO No. 0217.

CHIMICHAGUA CESAR, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

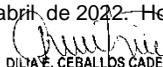
De acuerdo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante señor **WILSON CARRASCAL MARTINEZ**, contra **MARINA ESTHER RICO MORALES**, de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua.

RESUELVE.

Primero: Decrétese el embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 192 - 30032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar, de propiedad de **MARINA ESTHER RICO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.722.782.

Segundo: Líbrese los oficios al señor Registrado de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a efecto que inscriba el embargo del bien inmueble a nombre del señor **WILSON CARRASCAL MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.688.653.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p>ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy Primero (01) de abril de 2022. Hora 8:A..M.</p> <p> DILIA E. CEBALLOS CADENA. Secretaría.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA CESAR
J01prmpalchimichagua@ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 201754089001 2021 00215 00
D/te: Arelis Sánchez Fonseca
D/do: Asociación de Hogares Comunitarios Marianera Tradicional
Decisión: Auto Admite Demanda.

Chimichagua Cesar, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0218.

La parte demandante, **ARELIS SANCHEZ FONSECA**, interpone demanda verbal por intermedio de apoderado judicial a fin que, previo tramite de un proceso verbal se declara responsable extracontractualmente al demandado **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MARIANERA TRADICIONAL C.D.I FANTSIA INFANTIL DEL MUNICIPIO DE CHIMICHGUA CESAR.**, identificado con el Nit. No. 80024500 – 2., por los perjuicios materiales y/o daños causados de diversos contratos de arrendamientos de vivienda urbana celebrado con la señora **ARELIS SANCHEZ FONSECA**, como se demuestra en la demanda.

Estudiando el libelo introductor y los documentos que se adjuntaron, concluye el Despacho que se encuentra plenamente surtido el lleno de los requisitos procedimentales para proceder con la admisión del asunto, por lo que al estar ajustado a la Ley, se admitirá y e imprimirá al mismo el tramite previsto para los procesos verbales por los articulo 368 y 373 del Código General del Proceso, y aunado a ello, se reconocerá personería para actuar en nombre propio con las facultades y demás prerrogativas conferidas.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua Cesar,

RESUELVE

Primero: ADMITASE y désele curso a la presente demanda verbal de menor cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por la señora **ARELIS SANCHEZ FONSECA**, contra demandado **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MARIANERA TRADICIONAL C.D.I FANTSIA INFANTIL DEL MUNICIPIO DE CHIMICHGUA CESAR.**, identificado con el Nit. No. 80024500 – 2.

Segundo: De la demanda y sus anexos córrasele traslado a parte demandada por el término de veinte (20) días, y hágase entrega al demandado al momento de su notificación, tal como lo sitúa el artículo 369 del C.G del P.

Tercero: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con el trámite de notificación de la manera prevista por los artículos 291 y 292 del C. G del P.

Cuarto: IMPRIMASE el presente asunto el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y subsiguientes del Código general del Proceso.

Quinto: Reconózcasele personería al Dr. **CARLOS ALBERTO SERRANO CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.538.117 expedida en Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 191.916 del C.S. J., como apoderado judicial de la señora **ARELIS SANCHEZ FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.751.274, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p>ESPERANZA P. COSTA ARIZA REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009 Hoy primero (1) de abril de 2022. Hora 8:A..M.</p>

DILIA E. CEBALLOS CADENA.
Secretaría.

